

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI:
Fecha Presentación Informe:
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA:
Radicado del proceso (23 dígitos):
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.
AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
FINANSEGURO
EMERMÉDICA
INVERSIONES SEQUOIA

DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza:
Póliza afectada No.:
Vigencia Afectada:
Ramo:
Amparo:
Asegurado:
Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia: X
Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made):

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) X

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA):

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatría

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el riesgo se encuentra expresamente excluido en la exclusión denominada "responsabilidad civil contractual del asegurado".

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 cuyo tomador es el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI no presta cobertura temporal ni material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, por lo que los hechos ocurrieron cuando el contratista finalizó la ejecución del contrato en septiembre de 2020 y la administración liquidó de manera unilateral el contrato en diciembre de 2020, es decir que sí la vigencia de la póliza fue desde el 29 de mayo de 2019 al 23 de junio de 2020 no presta cobertura temporal. Así mismo no presta cobertura material, toda vez que el objeto del litigio versa sobre las controversias contractuales derivadas del contrato No. 4161.010.26.1.1324 suscrito este ENDURA S.A.S. y el Distrito. Situación que se encuentra expresamente excluida de la cobertura del amparo "Predios, Labores y Operaciones", como quiera que en las condiciones generales de los seguros se pactó la siguiente exclusión: "responsabilidad civil contractual del asegurado".

Por otro lado, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181 cuyo tomador es el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI si bien presta cobertura temporal no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura

Página 2 de 3

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza, por lo que sí los hechos ocurrieron cuando el contratista finalizó la ejecución del contrato en septiembre de 2020 y la administración liquidó de manera unilateral el contrato en diciembre de 2020 y la vigencia de la póliza fue desde el 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021, los hechos ocurrieron dentro de la vigencia del contrato. Sin embargo, el objeto del litigio versa sobre las controversias contractuales derivadas del contrato No. 4161.010.26.1.1324 suscrito este ENDURA S.A.S. y el Distrito. Situación que se encuentra expresamente excluida de la cobertura del amparo "Predios, Labores y Operaciones", como quiera que en las condiciones generales de los seguros se pactó la siguiente exclusión: "responsabilidad civil contractual del asegurado".

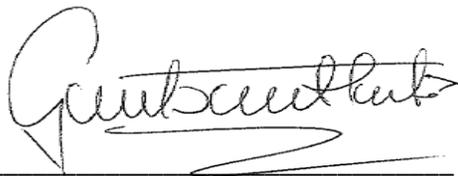
Por lo anterior, el riesgo de condena que existe para la compañía es bajo por cuanto los contratos de seguros vinculados no ofrecen cobertura material toda vez que no ampara los perjuicios derivados de una relación contractual del asegurado, en este caso del contrato de servicios No. 4161.010.26.1.1324. Por otra parte, frente al fondo del asunto es importante tener en cuenta que existen elementos materiales probatorios que acreditan la responsabilidad del asegurado, Distrito, toda vez que de acuerdo a lo señalado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado "si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción." Además, el Distrito no ejerció sus poderes excepcionales para, iniciar el proceso sancionatorio, terminar el contrato, aceptar la entrega de la obra, pero imponiendo un pago por los perjuicios, es decir guardó silencio y en su lugar liquidó de manera unilateral el contrato, sin previamente realizar la etapa de liquidación bilateral la cual es irrenunciable. Por ello, no podía proceder con la liquidación unilateral sin haber requerido al contratista para la liquidación bilateral. Sin embargo, tan situación no afecta los intereses de la compañía porque como se explicó anteriormente, el riesgo se encuentra expresamente excluido y el riesgo de condena es muy bajo.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |

Última Actuación: | **30/05/2024** Se radicó en el Juzgado Noveno (9°) Administrativo de Cali, contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación de AXA Colpatría Seguros S.A. |

Fecha Actuación: | 30/05/2024 |



FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA